

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO  
DEL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES  
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

(Continuación).

## CAPÍTULO VI.

## DE LAS NOTIFICACIONES.

Art. 40. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado, y las que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, serán notificadas á las partes dentro del plazo máximo de quince días.

El oficio de notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de presentar, y el término para interponerlos, entendiéndose que ésto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si lo estiman más procedente.

Se hará constar además por diligencia la fecha en que tiene lugar la notificación, poniendo su firma el funcionario que la verifique y la persona ó representante de la Corporación con quien se entienda aquélla.

Si el interesado no supiera ó no quisiera firmar, lo harán dos testigos presenciales.

Sin este requisito no se tendrá por bien hecha la notificación, ni producirá efecto, á no ser que la parte, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que proceda.

Art. 41. Hará la notificación un Oficial, Aspirante ó Subalterno de la dependencia respectiva, entregando al notificado el oficio que transcriba la providencia dictada con los requisitos expresados en el artículo anterior, y consignándolo por medio de diligencia que debe suscribir con la parte interesada.

Cuando la notificación se verifique por la Autoridad intermedia, el interesado firmará el recibí en el oficio de remisión, que, así requisitado, será devuelto á la oficina de que proceda.

Las diligencias de notificación y los oficios equivalentes serán unidos al expediente de su razón.

Art. 42. La notificación se intentará en el domicilio del interesado dentro de los ocho días siguientes al del acuerdo.

Si interviniera Autoridad intermedia, se entenderá intentada aquélla en la fecha en que sea remitido el oficio de notificación á dicha Autoridad, la cual, por su parte, deberá darle curso en el término de tercero día.

Art. 43. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella:

- 1.º El expediente de que se trata.
- 2.º El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación y los motivos por los cuales se verifica en esta forma; y
- 3.º La hora en que ha sido buscada y no encontrada en su domicilio dicha persona, y la firma del empleado notificante.

Art. 44. Un ejemplar de dicha cédula y el oficio de referencia, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallase en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que fuese habido.

En el otro ejemplar se extenderá diligencia haciendo constar el nombre, estado y ocupación de la per-

sona que recibe el duplicado y el oficio de notificación, su calidad de pariente, familiar, criado ó vecino de la que debe ser notificada, y la obligación que aquélla contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso si sabe su paradero.

Esta diligencia será firmada por el funcionario actuante y por la persona que hubiere recibido la cédula. Si no supiese ó no pudiese firmar, lo hará á su ruego un testigo, y si no quisiese firmar ni presentar testigos, firmarán otros dos que serán requeridos al efecto.

Art. 45. En el caso que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido, por haber dejado el que conste en el expediente, ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y será además remitida al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos, que hará fijar en las puertas de la Casa Consistorial, acto del cual dará cuenta á la Autoridad que haya dictado la providencia dentro del tercero día.

Art. 46. Las notificaciones á los Ayuntamientos de los acuerdos ó providencias que afecten en cualquiera instancia á sus reclamaciones, se harán á sus apoderados en la capital, si lo tuviesen acreditado, y en otro caso, se dirigirán las comunicaciones á los Alcaldes presidentes, exigiéndoles acuse de recibo de ellas, sin perjuicio de hacer insertar en el primer número del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia un extracto de dichas resoluciones.

En todo caso, se considerará hecha la notificación administrativa y correrá el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación en el *BOLETÍN*, dentro de los cuales la Corporación municipal ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

## CAPÍTULO VII.

## DE LAS OFICINAS ENCARGADAS DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES.

Art. 47. La tramitación de las reclamaciones económico-administrativas corresponde:

a) A las dependencias del ramo en las provincias, cuando se interpongan contra actos de la Administración económica provincial.

b) A las Direcciones generales ó Centros superiores del Ministerio, cuando tengan por objeto la declaración ó reconocimiento de un derecho en asuntos propios de la Administración Central, cuando revistan el carácter de apelación contra las resoluciones de primera instancia dictadas por los Delegados de Hacienda, por las Juntas administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, por las Juntas arbitrales, por los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, y cuando se promuevan en alzada de las resoluciones de primera instancia dictadas por los propios Directores generales.

Art. 48. En las dependencias de la Administración provincial, los Oficiales ó Jefes de los respectivos Negociados propondrán y ejecutarán los acuerdos de trámite, unirán á los expedientes, por el orden de fechas con que sean presentados, las instancias, documentos y minutas que los integren, numerando todos los folios, y, por último, formularán el correspondiente proyecto de resolución definitiva.

Los Jefes de las dependencias acordarán las providencias de trámite, aceptando ó no las que propongan los Negociados, y prestarán su conformidad ó consignarán su parecer contrario á los proyectos de resolución definitiva.

Art. 49. En las dependencias de la Administración Central podrán los Directores delegar la facultad de dictar acuerdos ó providencias de trámite en el Subdirector primero ó segundo Jefe, cuando les correspon-

da la resolución definitiva del asunto.

En los expedientes que haya de resolver el Ministro, emitirán informe los Jefes de Sección de los Centros directivos, y los Directores generales consignarán su conformidad ó su opinión contraria.

En las alzas que se promuevan contra acuerdos de primera instancia dictados por los Centros directivos, y cuya resolución corresponda al Tribunal gubernativo, se hará por aquéllos un breve extracto de los fundamentos de la apelación y documentos unidos como justificante, sin emitir informe alguno sobre el fondo de la cuestión.

Art. 50. Los trámites que procedan en los expedientes del Ministerio, se acordarán por el Subsecretario, excepto los que tengan por objeto oír al Consejo de Estado en pleno, ó en una ó en varias de sus Secciones, á la Junta de edificios públicos y de la Moneda y á la Junta de Aranceles y Valoraciones, que siempre se acordarán por el Ministro.

En los expedientes que hayan de resolver los Directores, los acuerdos de trámite serán acordados por éstos ó por los Subdirectores primeros ó segundos Jefes, cuando se hubiere delegado en ellos esta facultad.

Siempre que se trate de pedir informe á otro Centro directivo, el acuerdo será adoptado por el Director general ó Jefe superior del ramo.

Art. 51. No se propondrá trámite alguno en los expedientes, que no sea preceptivo por la ley ó reglamento, y en este caso se citará la disposición que así lo ordena.

Art. 52. Los Jefes de los Centros cuidarán de no poner al acuerdo del Ministro ningún expediente en que sea trámite reglamentario que informe otra oficina general del Ministerio, sin que previamente se haya cumplido este requisito.

Al efecto se tendrá en cuenta:

1.º Que debe oírse á la Dirección del Tesoro antes de fijar en el pliego de condiciones de todos los contratos por servicios públicos que haya de celebrar el Estado, las referentes al pago, según dispone la Real orden de 13 de Noviembre de 1879.

2.º Que debe informar la Dirección de lo Contencioso en los casos que determinan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, el 1.º del de 23 del mismo mes y el 5.º del de 8 de Mayo de 1891.

3.º Que la Intervención general ha de informar en los expedientes citados en el art. 52 de la ley de 25 de Junio de 1870, el 2.º del Real decreto de 7 de Enero de 1874, el 5.º del de 12 de Abril de 1881, el 6.º del de 8 de Mayo de 1891, y el 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 53. En los proyectos de resolución definitiva que se formulen, así en la Administración Central, como en la provincial, se consignarán en los necesarios resultandos los hechos que motivan el expediente; se expresarán las disposiciones legales vistas ó consultadas, y se aplicarán éstas en los correspondientes considerando al caso de que se trate, para deducir la resolución que proceda y se proponga.

## CAPÍTULO VIII.

DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

Art. 54. Son Autoridades com-

petentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas:

A) Las Juntas arbitrales de Aduanas.

B) Los Delegados de Hacienda en las provincias.

C) Los Directores generales del Ministerio.

D) El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

E) El Ministro de Hacienda.

Art. 55. Las Juntas arbitrales de Aduanas cursarán y resolverán en primera ó en única instancia, según que la cuenta exceda ó no de 500 pesetas, las cuestiones que les atribuye la Sección segunda, capítulo V, título IV de las Ordenanzas de Aduanas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1902.

Art. 56. Los Delegados de Hacienda conocerán y resolverán:

1.º En única instancia, las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan, ya por los particulares, ya de oficio contra los actos administrativos dictados por los Jefes de las dependencias provinciales, ó por los demás organismos de la Administración económica provincial, cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas.

2.º En primera instancia, todas las demás reclamaciones de igual índole cuya cuantía exceda de dicha cantidad ó sea inestimable.

Art. 57. Se exceptúan del conocimiento de los Delegados de Hacienda los expedientes de contrabando y defraudación á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1862, de los cuales continuarán conociendo en única ó primera instancia, con arreglo á la cuantía determinada en el artículo anterior, las Juntas administrativas actualmente establecidas.

Asimismo continuarán entendiendo en única ó primera instancia, según que la cuantía de la reclamación no exceda de 250 pesetas, ó sea superior á esta cantidad, los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra en los demás ramos directamente administrados por la Hacienda.

Art. 58. Los Directores generales del Ministerio conocerán y resolverán:

1.º En única instancia, las reclamaciones que, ya de oficio ó á instancia de parte, se interpongan contra los actos ó acuerdos administrativos de las dependencias subalternas centrales, cuya cuantía no exceda de 8.000 pesetas.

2.º En primera instancia, las reclamaciones de igual naturaleza, cuya cuantía exceda de 8.000 pesetas, ó sea inestimable, y las que se promuevan en asuntos propios de la Administración Central, reservados por las instrucciones y reglamentos á los Centros superiores del Ministerio.

3.º En segunda instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Delegados de Hacienda, Juntas administrativas de contrabando y defraudación y Juntas arbitrales y Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, en expedientes cuya cuantía no exceda de 8.000 pesetas.

Art. 59. El Tribunal gubernativo resolverá:

1.º En única instancia, las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra actos administrativos de la Administración Central, sobre asuntos cuya cuantía exceda de 8.000 pesetas.

2.º En segunda instancia los recursos de alzada que se interpongan, así por los particulares, como por la representación Fiscal, contra las resoluciones de primera instancia dictadas por los Delegados de Hacienda, Juntas administrativas de contrabando y defraudación, las arbitrales de Aduanas y las Administraciones especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, en expedientes cuya cuantía exceda de 8.000 pesetas ó sea inestimable y las que se promuevan contra las resoluciones de primera instancia de la Dirección general.

Art. 60. El Ministro de Hacienda resolverá:

1.º Los asuntos que le estén atribuidos por disposición del Poder legislativo.

2.º Aquéllos con ocasión de los cuales, á juicio del Tribunal gubernativo, deban dictarse disposiciones de carácter general en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde á la Administración del Estado.

3.º Aquéllos en los cuales la resolución exija ó diere lugar á la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito ó cualquiera alteración de los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquéllos en que deba oírse ó se haya oído como trámite previo á la resolución al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.

5.º Los que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886 hayan de sustanciarse en única instancia como trámite previo á la interposición de toda demanda contra el Estado.

6.º Los relativos al pago de costas á que el Estado haya sido condenado.

7.º Los que tengan por objeto autorizar contratos; pero no las incidencias que surjan en la ejecución de los mismos.

8.º Los que por su índole, cuantía ó trascendencia de la resolución que haya de dictarse considere el Tribunal que deben ser consultados con el Ministro.

9.º Aquéllos en que la resolución principal no obtuviese tres votos conformes de los individuos que componen el Tribunal ó cuya revisión por el Ministro solicite el Interventor general.

Art. 61. Contra las resoluciones de única y de segunda instancia, que tendrán el carácter de definitivas á los efectos de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, sólo podrá utilizarse por los interesados y por la Administración en la forma y plazos que la misma establece, el recurso contencioso-administrativo, cuando las expresadas resoluciones reunan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de dicha ley.

Art. 62. Cuando se trate de fijar la cuantía de las reclamaciones, se atenderá á la cantidad principal que constituya su objeto, sin tomar en cuenta recargos, costas, ni otra clase de responsabilidades.

Para fijar la cuantía en asuntos de la competencia de las Juntas arbitrales de Aduanas, se computará el importe de los derechos cuando éstos sirvan de base para la liquidación de las penalidades, y en los demás casos se atenderá á la suma total de las multas controvertidas.

## CAPÍTULO IX.

DEL PROCEDIMIENTO EN ÚNICA Ó PRIMERA INSTANCIA.

Art. 63. Recibida que sea una reclamación en la dependencia encargada de tramitarla, se unirá á ella en el día siguiente el expediente ó documento que motivase el acto ó acuerdo administrativo contra el cual se reclama.

Art. 64. La solicitud de reclamación y el expediente ó documentos que deban acompañarla no se extraerán sino cuando lo demande la complejidad del asunto, á juicio del Jefe de la dependencia, quien habrá de acordarlo en decreto marginal por él suscrito al día siguiente del en que fuere recibida dicha reclamación.

Caso de estimarse necesario el extracto, se hará por el Oficial del Negociado precisamente en el término de tres meses, á partir de su presentación.

Si dicho extracto no fuese necesario, se consignará al margen de la instancia, y en forma de decreto, la resolución que proceda, autorizada por el Jefe de la dependencia correspondiente.

Art. 65. Incumbe al reclamante presentar las pruebas para justificar su derecho, y cuando no lo hiciese, podrá citarlas si los documentos á que se refiere obran en la dependencia en que se promueva la reclamación. En este caso, el cotejo ó compulsas que sea necesario practicar se llevarán á cabo en el plazo de ocho días. Siempre que se trate de calificación ó clasificación de mercancías, se acompañará una muestra cerrada y sellada, autorizada por el Vista actuario, por el Administrador de Aduanas y por el consignatario ó agente que haya intervenido en el despacho.

Art. 66. Extractado el expediente en el caso que fuese necesario, emitirá su informe el Oficial ó Jefe del Negociado en el plazo improrrogable de tres días, y hará entrega de él al de la Sección para que en otro plazo igual consigne su opinión y dé cuenta á la Autoridad que haya de resolver.

Art. 67. El Jefe llamado á resolver la reclamación lo hará precisamente en el plazo de otros cinco días, á contar desde la fecha en que fuera entregado.

Art. 68. Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días, y en el de otros tres se dejarán hechas las notificaciones.

Art. 69. Cuando en circunstancias muy excepcionales se estimase necesaria la práctica de algunas diligencias, como trámite previo para la resolución, se formulará la consulta por el Oficial del Negociado á la Autoridad llamada á resolver el expediente, quien, bajo su responsabilidad y por diligencia escrita, habrá de autorizarla.

Art. 70. Ni en el Registro de entrada, ni en el informe, ni en la resolución, se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que por la índole del asunto acordase en diligencia escrita el Jefe de la dependencia llamado á resolver.

(Se continuará.)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.802, para la mina de cobre titulada «Felisa», demarcada con quince pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad anónima Cobres de Ruesga, dentro del plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.803, para la mina de cobre titulada «Leonor 3.ª», demarcada con cinco pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad anónima Cobres de Ruesga, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Practicadas las liquidaciones de recargos municipales de industrial y carruajes de lujo correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto, se abre el pago de los mismos el día 19 del mes corriente por la Depositaria-Pagaduría de esta dependencia á los respectivos Ayuntamientos ó personas que legalmente les representen, previas las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 18 de Noviembre de 1903.—El Delegado, de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de

varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella.

Palencia 20 de Noviembre de 1903.—El primer Jefe, Joaquín Puncel. 1—3

### Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el repartimiento territorial, así como las listas de edificios y solares que han de servir de base para la cobranza de la contribución impuesta sobre los mismos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para los que quieran examinarlos y tengan algo que reclamar contra ellos.

Población de Campos 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rogelio Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Terminados los repartimientos de la contribución de este distrito por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y diez días la última, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos podrán examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas, pues una vez transcurridos no serán atendidas.

Redondo 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Victoriano de Mier.

### Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y el padrón de carruajes de lujo de este distrito para 1904, por término de ocho días, y la matrícula industrial del mismo por diez días, todo al fin de oír las reclamaciones que se presenten, con la prevención de que pasado el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

Bustillo de la Vega 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Obdulio Calvo Rodríguez.—El Secretario interino, Alberto Inyesto.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de subsidio ó industrial para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo

plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Población de Arroyo 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Galo Quintanilla.

### Ayuntamiento constitucional de Perales.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, con el fin de cubrir el cupo señalado á este Municipio durante el año de 1904, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados del distrito, he dispuesto se lleve á debido efecto por medio del arriendo con facultad á la exclusiva en las especies de líquidos, sal y carnes, debiendo tener lugar la primera subasta el día 26 del actual en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.064 pesetas y 34 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, advirtiéndole que si en ésta no se presentara licitador alguno, se celebrará una segunda subasta el día 4 del próximo mes de Diciembre, bajo el mismo tipo y condiciones, si bien rectificadas los precios de la venta que para ella están designados, y si en ésta tampoco hubiese ninguna licitación se celebrará la tercera y última el día 12 de dicho mes, en el mismo local, hora y circunstancias que las anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en los días y horas hábiles que median entre los que habrán de celebrarse referidos actos, siendo condición indispensable para tomar parte en los mismos hacer el ingreso del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos en arcas municipales ó en poder de la Junta en el acto del remate.

Perales 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Valentín Cortés.—El Secretario, Baltasar Pastor.

### Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

No habiendo tenido efecto alguno las subastas celebradas en los días 4 y 14 del presente mes para el arriendo de las especies de líquidos en este Ayuntamiento, por falta de licitadores, para poder hacer efectivo el encabezo de consumos para el año de 1904, esta Corporación municipal y Junta de asociados tiene acordado de nuevo el arriendo en totalidad de las especies de consumos que marca la tarifa primera del reglamento que tendrá lugar la primera subasta en la Casa Consistorial en el día 29 del presente mes y hora de las

tres á cuatro de la tarde, bajo el tipo de 1.544'85 pesetas, importe del cupo del Tesoro y demás recargos legalmente autorizados y por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y si en la primera subasta no resultase licitador, se celebrará la segunda en el día 6 de Diciembre, en el propio sitio y hora indicados en la anterior, condición precisa que para ser licitador es necesario consignar en el acto de las subastas el 3 por 100 del cupo indicado y el contrato solo será por un año. Y para que llegue á noticia del que quiera ser licitador se publica el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaeles 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Angel Barreda.

### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Santiago Redondo Calonge, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que el día 27 y horas de las diez á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 481 pesetas 25 céntimos, cuyas dos terceras partes son 320 pesetas 84 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Abarca 19 de Noviembre de 1903.—Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, á fin de que durante el mismo puedan enterarse de su contenido y formular las reclamaciones que creyeran convenientes los vecinos que así lo deseen.

Barruelo de Santullán 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Epifanio Melero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el reparto del concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1904, advirtiendo á los contribuyentes que pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Celada 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Merino.—D. S. O., El Secretario, P. Diez Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revenga.**

Por terminar el contrato de las plazas de Guarda de campo y ganado mayor en 31 de Diciembre próximo, se anuncian vacantes para el año de 1904, con la asignación anual la primera de 365 pesetas, más 100 pesetas por la recomposición de caminos, y la segunda de 456 pesetas, que los agraciados cobrarán por cuartas partes y trimestres vencidos de los fondos municipales, deduciéndoles el descuento que corresponde al Estado.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y en los ocho siguientes el Ayuntamiento y Junta local de asociados procederá á su provisión.

Revenga 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Fidel Pastor.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.**

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario con objeto de oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial, matrícula industrial y las listas de edificios y solares formados para el año próximo de 1904.

Valle de Santullán 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Valentín Montes.

#### **Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.**

Hallándose formadas las listas obratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución terri-

torial y matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Barón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.**

Formado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies de consumos para cubrir los cupos correspondientes al año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Hontoria de Cerrato 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Osornillo.**

Terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año de 1904, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular en el indicado plazo las reclamaciones de agravio sobre el mismo, pasado el plazo fijado no serán atendidas las que se presenten.

Osornillo 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Cebrián.

#### **Ayuntamiento constitucional de Moratinos.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el de urbano de este distrito municipal para el año 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular en el indicado plazo las reclamaciones de agravio sobre los mismos, pasado el plazo fijado no serán atendidas las que se presenten.

Moratinos 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Feliciano González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de contribución rústica y pecuaria, formado para el año de 1904, por término

de ocho días, á los efectos reglamentarios, advirtiendo á los contribuyentes que transcurrido el plazo no se atenderán sus reclamaciones.

Celada 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Merino.—P. A. de la J. P., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.**

Formados los repartimientos de la contribución de este distrito por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial para el año próximo de 1904, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurridos dichos plazos no serán admitidas.

Villamoronta 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Caminero.—P. S. M., Pablo Porro.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamorco.**

Terminados los repartos de rústica, urbana y pecuaria, así como la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1904, se hallan á disposición del público y contribuyentes en ellos comprendidos por término de ocho y diez días respectivamente en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos y hacer sobre los mismos las reclamaciones de agravio que crean oportunas, pasado dicho plazo ó resueltas las reclamaciones presentadas, no serán oídas; al efecto se inserta en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio.

Villamorco 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Maximiliano del Río.—P. A. de la C. M., El Secretario, Juan Porras.

#### **Ayuntamiento constitucional de Nestar.**

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término reglamentario, los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana y matrícula de industrial del próximo año de 1904, dentro de cuyo plazo pueden los interesados entablar las reclamaciones que crean justas, pasado que sea no serán admitidas.

Nestar 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Emiliano Revilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1904,

para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones de agravios que consideren necesarias.

Valdecañas 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, durante cuyo período los contribuyentes podrán examinarlos y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villodrigo 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Abundio Ruíz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

Terminado el padrón de carruajes de lujo en esta villa que ha de regir en el próximo año de 1904, queda expuesto al público por término de diez días, para que examinado por estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villarramiel 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrejón.**

Formados los repartimientos de territorial, urbano y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Castrejón 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Isla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.**

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que confeccionado el repartimiento individual de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para regir en el próximo año natural de 1904, queda expuesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales las personas que lo deseen podrán examinar dicha operación y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carrión de los Condes 16 de Noviembre de 1903.—Jesús F. Lomana.